

EL CONCEPTO DE AUTOR

- Se considera **autor** a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.
- Son objeto de **propiedad intelectual** todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.
- La condición de autor tiene un carácter **irrenunciable**; no puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa", **no se extingue** con el transcurso del tiempo así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción.
- Según el DRAE, el **derecho de autor** es “el derecho que la ley reconoce al autor de una obra intelectual o artística para autorizar su reproducción y participar en los beneficios que esta genere.”

EL CONCEPTO DE AUTOR

En España, la regulación sobre los derechos de autor parte de la **Ley de la Propiedad Intelectual** de 1987, modificada numerosas veces.

Se especifica que

“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.”

Cuando se concreta a qué se refiere la propiedad intelectual, se dice que

“está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra”

Y se mantendrá por su autor cuando

1. Sea objeto de incorporación en otra propiedad intelectual
2. Sea objeto de industria”

entre otros conceptos.

LPI: <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/real/Lpi.html>

EL CONCEPTO DE AUTOR

Se define al **autor** de una obra como

“El Autor será el creador y si él lo desea podrá hacer participes a otros de la autoría”

A partir de esta idea, se plantean otras cuatro formas de autoría:

- Colaboración: Obra creada por varios Creadores que se consideraran coautores
- Obra Colectiva: Obra que une varias obras bajo la dirección de una persona.
- Obra Compuesta: aquella que se crea en base a otra previa. En todo caso, se tendrán que reconocer los derechos de autor de la obra previa.
- Obra Independiente: aquella que aun estando agrupada con otras no ha sido creada con ni pertenece a resto de autores, si no que ha sido creado independientemente.

EL CONCEPTO DE AUTOR

Se entiende por **objeto** (la obra) a

“todo tipo de creación intelectual en cualquier tipo de soporte tangible o no (en el caso de software), actual o futuro (por inventar).”

Entre los **tipos de obra** que se reconocen, se encuentran:

- Composiciones musicales con o sin letra
- Obras musicales y otras grabaciones sonoras
- Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales

También se protege el **título** de la obra

“cuando éste no exista de antemano”

EL CONCEPTO DE AUTOR

El titular de los derechos de autor goza de **derechos exclusivos** de:

- **Reproducir** la obra en copias o fonogramas.
- Preparar **obras derivadas** basadas en la obra.
- **Distribuir copias** o fonogramas de la obra al público vendiéndolas o haciendo otro tipo de transferencias de propiedad tales como alquilar, arrendar o prestar dichas copias.
- **Mostrar la obra públicamente**, en el caso de obras literarias, musicales, dramáticas coreográficas, pantomimas, obras pictóricas, gráficas y esculturales, incluyendo imágenes individuales de películas u otras producciones audiovisuales.
- En el caso de grabaciones sonoras, **interpretar** la obra públicamente a través de la transmisión audiodigital.

EL CONCEPTO DE AUTOR

En el artículo 11, la LPI se dedica a hablar de las **obras derivadas** que se definen como aquellas

“que se creen a partir de la obra original también pertenecerán al autor original. Excepto si éste ha permitido que su obra sea compartida, transformada o adaptada.”

La relación de dichas obras derivadas incluye:

- 1.- Traducciones y adaptaciones
- 2.- Revisiones, Actualizaciones, anotaciones.
- 3.- Se prohíben los Compendios, Resúmenes, extractos (siempre en el caso de tratarse de una obra inédita) sin el expreso consentimiento del autor (salvo para su uso en docencia e ilustración de la enseñanza.)
- 4.- Arreglos Musicales.
- 5.- Transformaciones de obras Literarias, artísticas o científicas.

DERECHOS DE AUTOR

Existen hasta 6 distintos derechos de autor, a saber:

- Derechos **patrimoniales**: son aquellos que permiten de manera exclusiva la explotación de la obra hasta un plazo contado a partir de la muerte del último de los autores (70 años), posteriormente pasan a formar parte del dominio público pudiendo cualquier persona explotar la obra.
- Derechos **morales**: son aquellos ligados al autor de manera permanente; son analienables, irrenunciables, inexpropiables e imprescriptibles.
- Derechos **conexos**: son aquellos que protegen a personas distintas al autor, como pueden ser los artistas, intérpretes, traductores, editores, productores, etc.
- Derechos **de reproducción**: es un fundamento legal que permite al autor de la obra impedir a terceros efectuar copias o reproducciones de sus obras.

DERECHOS DE AUTOR

Existen hasta 6 distintos derechos de autor, a saber:

- Derecho de **comunicación pública**: derecho en virtud del cual el autor o cualquier otro titular de los derechos puede autorizar una representación o ejecución viva o en directo de su obra, como la representación de una pieza teatral o la ejecución de una sinfonía por una orquesta en una sala de concierto. Cuando los fonogramas se difunden por medio de un equipo amplificador en un lugar público, como una discoteca, un avión o un centro comercial, también están sujetos a este derecho.
- Derechos de **traducción**: para reproducir y publicar una obra traducida se debe solicitar un permiso del titular de la obra en el idioma original.

EL CANON POR COPIA

El **canon por copia privada** o canon digital era una tasa aplicada a diversos medios de grabación y cuya recaudación reciben los autores, editores, productores y artistas, asociados a alguna **entidad privada de gestión de derechos de autor**, en compensación por las copias que se hacen de sus trabajos en el ámbito privado.

El 31 de diciembre de 2011 el canon fue definitivamente **derogado** por el recién constituido nuevo Congreso de los Diputados, siendo reemplazado por un nuevo pago esta vez a cargo del Estado cuyo procedimiento está por desarrollar.

ENTIDADES DE GESTIÓN

Entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual:

- *DE AUTORES*
 - **SGAE** – Sociedad General de Autores de España
 - **CEDRO** – Centro Español de Derechos Reproductivos
 - **VEGAP** – Visual . Entidad de gestión de artistas plásticos
 - **CAMA** – Asociación de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales

ENTIDADES DE GESTIÓN

- *DE ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES*
 - **AIE** – *Artistas, intérpretes y ejecutantes*
 - **AISGE** – *Artistas intérpretes. Sociedad de Gestión de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales*
- *DE PRODUCTORES*
 - **AGEDI** – *Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales*
 - **EGEDA** – *Entidad de Gestión de Derechos Audiovisuales*